

En México Distrito Federal, a 2 de marzo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 16 de diciembre de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100085110**.
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Solicito conocer el número de trabajadores extranjeros que se encuentran trabajando en México de forma legal. Pido que se especifique el país de procedencia de cada trabajador, su sexo, la entidad en la que reside actualmente y el rubro o actividad económica que desempeña"**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada."**
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0126/2010** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.
- VI. Con fecha 1 de Febrero de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notifico al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada.
- VII. En respuesta el Centro de Estudios Migratorios, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/077/11**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se preciso en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendió

7

.../

la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Sobre el particular, me permito comentar a usted que después de una búsqueda detallada, no es posible integrar la información requerida, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7; fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página Web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos); es la única con la que contamos, motivo por el cual no es posible integrar la información solicitada.

En el apartado denominado Documentación y legal estancia en México (dirección electrónica: 2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentación y Legal 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentación_y_Legal_2009); y 2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentación y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentación_y_Legal_01)) se cuenta con la información referente a:

- Expediciones de FM3 (no inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes al año 2010.
- Prorrogas de FM3 (no inmigrante) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondiente al año 2010.
- Expedición de Formas Migratorias de Trabajador Fronterizo (FMTF), por país de residencia, entidad federativa y punto de expedición, correspondientes a los años 2009 y 2010.
- Expedición de Formas Migratorias de Trabajador Fronterizo (FMTF), según sector de actividad, por país de residencia, entidad federativa y punto de expedición, correspondientes al año 2010.

Es importante mencionar, que los extranjeros que desean obtener la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad que sea autorizada, se les otorga la forma migratoria "FM3" ( en el caso de No inmigrantes) o "FM2" (para los inmigrantes o inmigrados). Cabe aclarar que dicha información se encuentra disponible por nacionalidad a partir de 2009 y por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

En la frontera sur del país se expide la Forma Migratoria de trabajador Fronterizo (FMTF) que sustituyó a la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA) que estaba vigente desde 1997, aplica para guatemaltecos y beliceños que pretendan desempeñarse como trabajadores fronterizos temporales en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 2008. La información por sector de actividad de tiene a partir de 2010.

No omito señalar que en la página web del INM se encuentra disponibles los documentos "Dossier Trabajadores Guatemaltecos documentados con FMVA en Chiapas" y " Trabajadores temporales en la Frontera Sur" que contiene algunas características de los trabajadores en la frontera sur, la dirección electrónica es:

[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Avances de Investigacion](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Avances_de_Investigacion)

La información que se proporciona es la única con que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(SIC)

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala en relación a la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información al nivel de detalle solicitado, la cual tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los argumentos sostenidos por el área administrativa responsable para atender dicho planteamiento se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el petionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información relativa a las estadísticas migratorias con las que cuenta este Instituto en esta materia en el siguiente link: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadísticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos), en el apartado denominado Documentación y legal estancia en México con las siguientes direcciones electrónicas  
[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009) y  
[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01) lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las Dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.-----

No se omite comentar que en dicho link, entre otra información, puede consultar la información que se tiene por parte del INM sobre estadísticas "**relativas a legal estancia en el país**", en los Boletines mensuales de los años 2009 a 2010, en el cuadro de datos denominado: "**Documentación y legal estancia en México**".-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:--

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

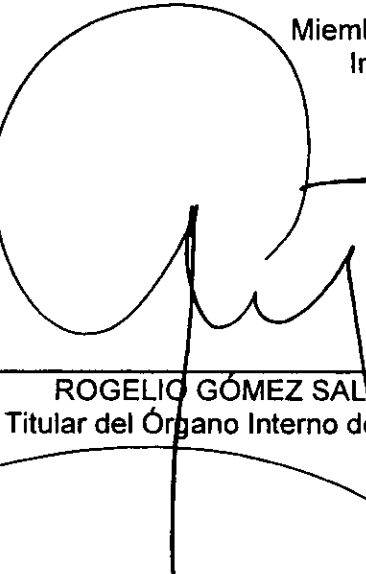
**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no cuenta con una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100085110**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante la información que se tiene sobre estadísticas "**relativas a legal estancia en el país**" las cuales se encuentran en los Boletines mensuales de los años 2009 y 2010, en el cuadro de datos denominado: "**Documentación y legal estancia en México**", contenidos en el siguiente link: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos); lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

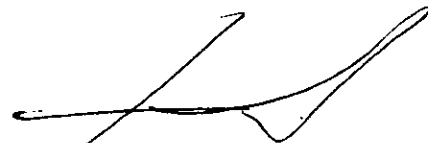
**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 02 DE MARZO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:



*ZAC*  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control.



*R*  
LUÍS FELIPE RAZO SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad de Enlace.